

JOSE GILDARDO
MAYOR CARDONA
Abogado
Universidad Libre de Colombia
T.P.38.504 - C.S.J.

Bogotá DC.
Septiembre 21 de 2021

Doctora
NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E Mail: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Radicación No. 1100140030 **34 2017 00899 00**
Proceso EJECUTIVO
De FREDDY RICARDO MORENO PRADA y
JASBLEIDY PADILLA SANABRIA
Contra GREEN HOME S.A.S.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION -SUBSIDIO APELACION, providencia notificada septiembre 17 de 2021.**

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes señores **FREDDY RICARDO MORENO PRADA y JASBLEIDY PADILLA SANABRIA**, a la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término legal, descorro el traslado de su providencia notificada por estado de fecha, septiembre 17 de 2021, y contra ésta propongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Respeto, acato, pero no comparto los argumentos, con los cuales su Señoría, fundamentó su providencia, para **NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**, porque el propio despacho a cargo en su oportunidad de la Doctora MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ, en providencia de enero 21 de 2019, expresamente manifiesta, "*... En todo caso, se les pone de presente a las partes que el proceso se terminó por conciliación el 21 de junio de 2018 y que, de ser el caso, para lograr el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación se deberá iniciar el proceso ejecutivo correspondiente...*" (negrilla y subraya es mía).

No se tiene en cuenta en el auto impugnado, que en la AUDIENCIA DE CONCILIACION celebrada el 21 de junio de 2019, la sociedad aquí demandada **GREEN HOME S.A.S.** se comprometió, esto es, adquirió la **obligación, debidamente reconocida en dicha audiencia**, - inciso cuarto artículo 306 del C.G del P. - de entregar " **el lote; la casa No 4 y la piscina, debidamente terminadas**

Calle 45 No. 9 - 42 oficina 302 Edificio "PALERMO 45 P.H."
Teléfono 2454870 Celular 3153353561
E-Mail: jgmayor@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

el día 18 de agosto de 2018...", incumplimiento que fue debidamente reportado al despacho, con PRUEBAS DE VIDEOS -CD - el pasado 30 de agosto de 2018, y que fue necesario, presentar otro memorial al juzgado, el 28 de septiembre de 2018, para que le dieran trámite al memorial de incumplimiento denunciado, razón por la cual el despacho finalmente mediante auto de octubre 25 de 2018, le corre traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre el memorial de incumplimiento presentado el 30 de agosto de 2018, por los hoy demandantes.

En respuesta al requerimiento los demandados, dejan entrever, cómo se pueden burlar de la justicia; de las diligencias judiciales; y para sustentar su descargos de incumplimiento, ni siquiera se pusieron "colorados" ... porque **NUNCA CUMPLIERON CON LAS OBLIGACIONES, ADQUIRIDAS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION** y con cinismo que no tiene explicación y consideración con la Majestuosidad de la Justicia, le hacen un pedimento al despacho, para que requieran a los hoy demandantes... para que "...reciban", Porque supuestamente los demandantes, se han negado a recibir el objeto conciliado, esto es, **"...vivienda construida de 120 MTS, ubicado en el lote No. 4 de la parcelación reserva Guayacán, junto a la piscina en ella construida..."** manifestación que constituye otra burla más, porque, ni la casa – entre otras obligaciones contractuales ni siquiera ha sido escriturada -, ni la piscina, ni las obras de urbanismo – obligación legal de todo constructor - se encuentran terminadas, hasta el día de la presentación de este recurso, luego todo el objeto contratado; pagado; y prometido entregar en la audiencia de conciliación, NO se encuentra para uso y goce de los ingenuos compradores.

Siguiendo el pronunciamiento del despacho, presente dentro de los términos que señala, el artículo 306, en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P, demanda ejecutiva, para que se cumpla lo pactado en la audiencia de conciliación, con pedimento especial de que se profiera mandamiento ejecutivo, - agosto 10 de 2021 - para EXIGIR el cumplimiento de las obligaciones que fueron objeto del ACTA DE CONCILIACION del 21 de junio de 2018, pero el despacho en su providencia notificada el 17 de septiembre de 2021, niega el mandamiento ejecutivo, porque no encuentra las obligaciones claras, expresas que señala el artículo 422 IBIDEM, siendo como lo es, que el **TITULO EJECUTIVO**, que constituye **PLENA PRUEBA** contra los demandados, lo podemos observar, sin dubitación alguna, en el **ACTA DE CONCILIACIÓN**, a la que se refiere el inciso quinto del artículo 306 del código procesal, que expresamente dispone: "... Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, **el cumplimiento forzado** de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso **y las obligaciones reconocidas mediante conciliación** o transacción aprobadas en el mismo..." luego, contrario a lo sustentado en la providencia impugnada, todas las obligaciones adquiridas por la sociedad aquí demandada, son **CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES**, que mediante el procedimiento invocado, es viable, **EXIGIR** a los demandados el cumplimiento forzado, lo que comedidamente solicito al despacho, se profiera el mandamiento de

10

**JOSE GILDARDO
MAYOR CARDONA**
Abogado
Universidad Libre de Colombia
T.P.38.504 - C.S.J.

pago, para que se haga justicia en favor de mis representados, siguiendo los mismos términos de la providencia de febrero 13 de 2019, proferida por el titular de este despacho. (relieve, negrilla y subraya fuera de texto)

Por lo brevemente expuesto, ruego Señoría, mediante revocatoria del auto impugnado, librar el mandamiento ejecutivo, por reunirse los requisitos de los artículos 306 y 422 del C.G. del P, y en el improbable caso de no revocar, ruego Señoría conceder el recurso de **APELACIÓN** - numeral 3º artículo 321 C.G del P. -

PRECISIONES DECRETO LEGISLATIVO NO. 806: JUNIO 04 DE 2020

Para todos los fines legales, señalados en el Decreto Legislativo enunciado, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P, envió copias de este escrito a las partes así:

Demandantes: FREDY RICARDO MORENO PRADA y
JASBLEIDY PADILLA SANABRIA
E Mail: [yumospport@gmail.com](mailto:yumosport@gmail.com)

Demandada: Sociedad GREEN HOME S.A.S
E Mail: gerencia@greenhome.net.co
E Mail: green.home@outlook.com

De la Señora Juez.

Atentamente



JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA
C. C. 14.203.689 de Ibagué
T. P. No.38.504 del C. S. de la J.
E-Mail: jgmayor@hotmail.com

Calle 45 No. 9 – 42 oficina 302 Edificio “PALERMO 45 P.H.”
Teléfono 2454870 Celular 3153353561
E-Mail: jgmayor@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

MEMORIAL PROCESO 2017 - 00899-RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA <jgmayor@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fredy ricardo moreno prada <yumosport@gmail.com>; gerencia@greenhome.net.co <gerencia@greenhome.net.co>; green.home@outlook.com <green.home@outlook.com>

Buenas tardes

Lo saluda el abogado **JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**, adjuntando en formato PDF escrito de reposición y subsidio de apelación de su providencia del pasado 16 de septiembre del 2021

Favor confirmar recibido

Cordialmente

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C.C.14.203.689 de Ibagué

T.P. 38504 del C.S.J.

La

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

**TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN No. 27 ART. 326
DEL C.G.P.**

Fecha de Fijación	8 de noviembre de 2021
Fecha de Inicio	9 de noviembre de 2021
Fecha de Finalización	11 de noviembre de 2021

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO**

